

SENTENCIA DEL 11 DE MARZO DE 2009, NÚM. 10

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito, del 16 de julio de 1987.
Materia: Constitucional.
Recurrente: Ézel Félix Vargas.
Abogado: Dr. Alfonso Matos.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, hoy 11 de marzo de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración, actuando como Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad intentada por Ézel Félix Vargas, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1703507-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien tiene como abogado constituido y apoderado al doctor Alfonso Matos, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0007012-7, con estudio profesional abierto en la calle Luis Padilla D'Onis, del sector Los Prados, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra: a) la sentencia de adjudicación núm. 149 de fecha 16 de julio de 1987, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito, b) el certificado de título núm. 89-3014, sobre la parcela núm. 5-A-48-REF. -32 del Distrito Catastral núm. 4 del Distrito Nacional, y, c) la sentencia civil núm. 224 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo;

Visto la instancia firmada por el doctor Alfonso Matos, depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 26 de febrero de 2007, que concluye así: “**PRIMERO:** Admitir como buena y válida la presente demanda que persigue proteger al señor Ézel Félix Vargas en sus derechos constitucionales; **SEGUNDO:** Declarar inconstitucional la sentencia civil de adjudicación núm. 149 de fecha 16 de julio de 1987, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (hoy Quinta Sala); **TERCERO:** Declarar inconstitucional el Certificado de Título núm. 89-3014 a nombre del señor Miguel de Jesús Hasbún sobre la parcela núm. 5-A-48-REF.-32 del Distrito Catastral núm. 4 del Distrito Nacional; **CUARTO:** Declarar

inconstitucional la sentencia civil núm. 224 de fecha 9 de julio del año 2003, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo (del Distrito Nacional, en la actualidad); **QUINTO:** Declarar nulos todos los efectos que hayan causado y que puedan causar en el futuro los siguientes actos: la sentencia civil de adjudicación núm. 149 de fecha 16 de julio de 1987 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (hoy Quinta Sala), el Certificado de Título núm. 89-3014 a nombre del señor Miguel de Jesús Hasbún sobre la parcela núm. 5-A-48-REF-32 del Distrito Catastral núm. 4 del Distrito Nacional, y la sentencia civil núm. 224 de fecha 9 de julio del año 2003 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo (del Distrito Nacional, en la actualidad)”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República del 27 de abril de 2007, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibles las instancias interpuestas por el señor Ézel Félix Vargas, a través de su abogado constituido el Dr. Alfonso Matos, consistente en una acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad de la sentencia de adjudicación núm. 149 dada por la Cámara Civil y Comercial de la quinta circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del certificado de títulos núm. 89-3014 y de la sentencia núm. 224 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; en consecuencia declarar conforme a la Constitución de la República las referidas ordenanzas y el citado título”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los textos legales invocados por el impetrante, así como los artículos 67, inciso 1ro. y 46 de la Constitución de la República Dominicana, y 13 de la Ley núm. 156 de 1997 que modifica la Ley núm. 25-91, de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que el impetrante solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de la sentencia de adjudicación núm. 149 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del Certificado de Títulos núm. 89-3014 y de la sentencia núm. 224 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, por ser contraria a la Constitución;

Considerando, que el impetrante alega en síntesis lo siguiente: 1) Que la sentencia de adjudicación núm. 149 del 16 de julio de 1987, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional no fue firmada por el secretario del tribunal; no obstante, es violatoria de las disposiciones del artículo 8, inciso 13 de la Constitución de la República, ya que la misma, adjudica un bien indiviso; 2) Que el Certificado de Título núm. 89-3014 a nombre del señor Miguel de Jesús Hasbún, es falso, sin valor jurídico alguno, por estar sustentado en la mencionada sentencia de adjudicación núm. 149, la cual violenta la Constitución; 3) Que la sentencia núm. 224 de fecha 9 de julio del año 2003, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, viola el derecho de defensa; 4) Que la Inmobiliara Capital, S.

A., quien ha estado actuando en el litigio sobre derechos registrados objeto del presente recurso desde la venta en pública subasta de la Parcela núm. 5-A-48-REF-32 del Distrito Catastral núm. 04 del Distrito Nacional, carece de personalidad jurídica y de capacidad para actuar en justicia;

Considerando, que es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a solicitud del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que es parte interesada en materia de constitucionalidad, y a la cual se refiere la parte in fine del inciso 1 del citado artículo 67 de la Constitución, aquella que figure como tal en una instancia, contestación o controversia de carácter administrativo o judicial, o contra la cual se realice un acto por uno de los poderes públicos basado en una disposición legal pretendidamente inconstitucional, o que justifique un interés legítimo, directo y actual o que actúe como denunciante de la inconstitucionalidad de la ley, decreto, resolución o acto a condición de que la denuncia sea grave y seria, como en la especie; que después de ponderar prima facie la seriedad de la denuncia formulada por el impetrante, esta Corte entiende que el impetrante ostenta calidad para accionar;

Considerando, que como se advierte en la especie, se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal contra dos sentencias y contra un certificado emanado de un órgano del Poder Judicial; que como ha sido juzgado reiteradamente por esta Suprema Corte de Justicia, dicha acción aunque está dirigida contra un acto de los poderes públicos, no lo es contra ninguna de las normas establecidas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra dos sentencias dictadas por un tribunal y un certificado emanado de un órgano del orden judicial, sujetos a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por la ley, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibles,

Por tales motivos,

Resuelve:

Primero: Declara inadmisibles el recurso de acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad contra la sentencia de adjudicación núm. 149, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia civil núm. 224 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo y contra el certificado de título núm. 89-3014, a nombre del señor Miguel de Jesús Hasbún, sobre la parcela núm. 5-A-48-REF-32 del Distrito Catastral núm. 4 del Distrito Nacional, incoada por el señor Ézel Félix Vargas;

Segundo: Ordena que la presente sea comunicada al Procurador General de la República, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial para general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo

Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do